

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”,

las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos

debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las

cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación

política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización’.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los

partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios’.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como

velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que

auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 31 de julio de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 03 tres de agosto de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 085/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose 134 ciento treinta y cuatro observaciones, las que le fueron notificadas el 25 de septiembre del mismo año; el partido contestó las referidas observaciones el 07 de octubre del mismo año, de las que se tuvo 65 como subsanadas, 38 parcialmente subsanadas y 33 como no subsanadas; las que se

describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

Observaciones parcialmente subsanadas

1. Referente a la observación marcada con el número 11 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

II. En cuanto a la observación marcada con el número 12 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la Solicitud de Cheque, referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

III. Referente a la observación marcada con el número 25 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 25 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con información correcta, en referencia a la fecha mencionada tanto en la Solicitud de Cheque como en el cheque expedido fuera del periodo en revisión el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre

mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha irregularidad, asimismo presento formato de REPAP correctamente así como copia de identificación oficial subsanando así la irregularidad.

IV. En cuanto a la observación marcada con el número 26 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 26 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó formato de Solicitud de Cheque solicitado, pero no así la documentación legal comprobatoria, por lo que debió haber realizado el reembolso a la cuenta del partido.

V. En cuanto a la observación marcada con el número 27 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 27 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó reporte de movimientos auxiliares debidamente corregidos, asimismo mencionó la descripción del gasto en formato de Solicitud de Cheque solicitado y presentó ejemplar de la publicación solicitada, pero no presenta factura original solicitada.

VI. En cuanto a la observación marcada con el número 32 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 32 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que mencionó el concepto del gasto y número de póliza en el formato de Solicitud de Cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de Solicitud de Cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre explicando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, pero no anexa factura original solicitada. Se presentó un ejemplar de la publicación solicitada, anexando también el reporte de movimientos auxiliares debidamente corregido.

VII. En cuanto a la observación marcada con el número 33 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; anexó formato de Solicitud de Cheque con concepto del gasto. Asimismo presentó formato de Bitácora de Gasolina en una factura pero no corrigió

el Registro Federal de Contribuyentes en factura anexa.

VIII. En cuanto a la observación marcada con el número 34 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 34 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria, sin embargo no presentó el formato de Solicitud de Cheque, copia de cheque expedido, formato de Bitácoras de Gasolina en cuatro facturas y contrato de comodato por erogación realizada por servicio de teléfono móvil.

IX. En cuanto a la observación marcada con el número 43 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 43 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación; asimismo mencionó el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque, presentando también el formato de Bitácora de Gasolina en una factura y en referencia a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del

Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

X. En cuanto a la observación marcada con el número 44 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 44 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, presenta también la descripción del gasto correctamente en el formato de Solicitud de Cheque, y referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XI. En cuanto a la observación marcada con el número 48 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 48 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando

la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, sin embargo no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no realiza la corrección solicitada en el formato de Bitácora de Gasolina.

XII. En cuanto a la observación marcada con el número 49 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 49 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada; presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitada.

XIII. En cuanto a la observación marcada con el número 50 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 50 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto, presentó también escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha

observación, anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en seis facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XIV. En cuanto a la observación marcada con el número 52 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 52 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Solicitud de Cheque mencionando la descripción del gasto correctamente, sin embargo no presentó factura original solicitada.

XV. En cuanto a la observación marcada con el número 54 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 54 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque firmado por el beneficiario; anexó escrito de fecha 5 de octubre mencionando la razón por la que registra fecha

fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de Bitácora de Gasolina solicitadas en tres facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XVI. En cuanto a la observación marcada con el número 57 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 57 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque mencionando el concepto de gasto correspondiente; anexó también formato de Bitácora de Gasolina solicitado en una factura sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 58 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 58 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se

tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Bitácora de Gasolina en una factura, no presentando el mismo en otra factura más; referente a la factura anexa que excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 59 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 59 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presentó la póliza impresa y soporte de dicha operación.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 60 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 60 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó los registros contables correspondientes, sin embargo no presentó la póliza impresa.

XX. Referente a la observación marcada con el número 62 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 62 de la fracción VI del

apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia fotostática del recibo de ingresos, pero no la original necesaria.

XXI. Referente a la observación marcada con el número 68 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 68 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito en el que menciona la actividad partidista correspondiente, sin embargo no presentó formato de Solicitud de Cheque con firma de quien recibe.

XXII. Referente a la observación marcada con el número 70 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 70 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque con nombre y firma del beneficiario, sin embargo no presentó factura original solicitada.

XXIII. Referente a la observación marcada con el número 78 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 78 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares

correctamente, sin embargo no realiza los desgloses de retención de impuestos correspondientes, no presentó constancia de retención de impuestos y no menciona el domicilio completo del inmueble en el recibo anexo.

XXIV. Referente a la observación marcada con el número 79 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 79 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina en seis facturas, sin embargo presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y anexa escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XXV. Referente a la observación marcada con el número 85 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 85 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de Bitácora de Gasolina correspondiente, sin embargo en referencia a la expedición de cheque omitiendo lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, el partido no respondió a esta observación.

XXVI. Referente a la observación marcada con el número 90 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 90 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, formato de Solicitud de Cheque con firma del beneficiario, formato de bitácora de gasolina en cuatro facturas; sin embargo en relación a la falta de mención de actividad partidista en una factura, el partido no respondió a esta observación ni presentó la evidencia gráfica solicitada.

XXVII. Referente a la observación marcada con el número 97 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 97 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no mencionó el número telefónico solicitado ni presentó contrato de comodato correspondiente.

XXVIII. Referente a la observación marcada con el número 100 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 100 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido

presentó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo la clasificación contable es incorrecta.

XXIX. Referente a la observación marcada con el número 105 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 105 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares, sin embargo no registró contablemente la contrapartida en la cuenta contable de patrimonio.

XXX. Referente a la observación marcada con el número 112 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 112 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no realiza desglose de retención de impuestos por arrendamiento en el recibo y no anexa constancia de retenciones y documento que ampare el pago o entero de impuestos.

XXXI. Referente a la observación marcada con el número 113 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 113 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de

movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista.

XXXII. Referente a la observación marcada con el número 114 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 114 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista.

XXXIII. Referente a la observación marcada con el número 117 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 117 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación contable pertinente y anexa documentación comprobatoria que ampara la erogación, sin embargo no anexa formato de bitácora de gasolina en tres facturas y no presenta firma de quien recibe en el formato de solicitud de cheque; asimismo no anexa copia de cheque expedido y no menciona número de teléfono por el que realiza erogación, así como contrato de comodato.

XXXIV. Referente a la observación marcada con el número 120 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 120 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación anexa fuera de lo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXXV. Referente a la observación marcada con el número 121 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 121 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no presentó contrato de comodato solicitado.

XXXVI. Referente a la observación marcada con el número 123 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 123 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, realizó reclasificación por gasto por servicio telefónico, realizó reclasificación contable

presentando el mismo documento comprobatorio y no presenta documento original solicitado.

XXXVII. Referente a la observación marcada con el número 125 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 125 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente y en referencia a la falta de firma y datos del proveedor en el formato de bitácora de gasolina, el partido no subsano lo observado.

XXXVIII. Referente a la observación marcada con el número 131 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 131 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido anexa copia fotostática de recibo de ingresos del mes de junio pero no el original necesario.

Observaciones no subsanadas

1. Referente a las observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no

presentó el formato de Análisis de Bienes en Comodato.

II. Referente a las observación marcada con el número 3 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales.

III. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no se presenta Formato de Concentrado de Financiamiento Privado con la información de acuerdo a estados de cuenta bancarios presentados en estados financieros.

IV. Referente a la observación marcada con el número 36 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 36 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona el concepto del gasto en el formato de Solicitud de Cheque y no presentó factura original por pago de teléfono solicitada.

V. Referente a la observación marcada con el número 37 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 37 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.

VI. Referente a la observación marcada con el número 38 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 38 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado.

VII. Referente a la observación marcada con el número 61 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 61 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no aclara el saldo existente en la cuenta contable de Deudores Diversos.

VIII. Referente a la observación marcada con el número 64 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 64 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido

menciona “solventada” sin embargo no se realiza modificación ni aclaración alguna.

IX. Referente a la observación marcada con el número 65 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 65 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

X. Referente a la observación marcada con el número 66 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XI. Referente a la observación marcada con el número 69 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 69 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a esta observación.

XII. Referente a la observación marcada con el número 71 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 71 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XIII. Referente a la observación marcada con el número 72 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 72 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XIV. Referente a la observación marcada con el número 73 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 73 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XV. Referente a la observación marcada con el número 74 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 74 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó formato de Solicitud de Cheque sin firma de quien recibe, asimismo anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada.

XVI. Referente a la observación marcada con el número 75 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 75 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 76 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 76 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 91 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 91 de la fracción VI del

apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato solicitado.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 98 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 98 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria que excede del plazo estipulado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XX. Referente a la observación marcada con el número 99 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 99 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó constancia de retención de impuestos y documento que compruebe el pago o entero de impuestos al fisco.

XXI. Referente a la observación marcada con el número 102 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 102 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se

tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó copia del cheque expedido ni factura que ampare el recibo de pago de teléfono; asimismo no presentó formato de bitácora de gasolina en una factura.

XXII. Referente a la observación marcada con el número 103 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 103 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no realizó las correcciones solicitadas en el formato de bitácora de gasolina solicitado.

XXIII. Referente a la observación marcada con el número 107 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 107 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato por servicio de teléfono móvil.

XXIV. Referente a la observación marcada con el número 108 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 108 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el

partido presentó documentación comprobatoria sin fecha de expedición.

XXV. Referente a la observación marcada con el número 109 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 109 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXVI. Referente a la observación marcada con el número 118 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 118 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presenta documentación comprobatoria sin los datos del partido.

XXVII. Referente a la observación marcada con el número 122 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 122 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo

estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito donde señala que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXVIII. Referente a la observación marcada con el número 127 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 127 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió en relación a una factura no vigente fiscalmente.

XXIX. Referente a la observación marcada con el número 128 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 128 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a la observación señalada.

XXX. Referente a la observación marcada con el número 129 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 129 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó factura original solicitada.

XXXI. Referente a la observación marcada con el número 130 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 130 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que no presentó constancia de retención de impuestos y el recibo de arrendamiento presentado no cumple con lo estipulado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

XXXII. Referente a la observación marcada con el número 132 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 132 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó estado de cuenta bancario solicitado.

XXXIII. Referente a la observación marcada con el número 134 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 134 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presenta contratos de comodato de vehículos utilizados por el partido de los cuales se registran erogaciones por combustible.

Las anteriores irregularidades se consideran como no subsanables, en virtud que no existe certeza alguna de que el banco expida las copias de los cheques solicitados, que los proveedores efectúen la sustitución de los comprobantes fiscales respectivos, o bien, que se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria correspondiente, porque suponiendo que así fuera, la presentación de las copias de los cheques y la expedición de las facturas estarían fuera del periodo trimestral en que se realizaron los gastos, o la reintegración fuera del plazo permitido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 26 fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización, además que al momento de la dictaminación no se cuenta con la adecuada comprobación.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Que el partido fotocopiará el cheque en el momento de la expedición, asimismo, informará sobre la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el primer trimestre y

que a su vez se remitieran a éste instituto, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

DOS: Que el partido presentara la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de esta irregularidad.

TRES: Que el partido presentará contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

CUATRO: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

CINCO: Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha

dato cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

SEIS: Que el partido informara respecto de las transferencias de sus órganos centrales o dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancaria denominada especial de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y anexara comprobantes de movimientos que ampararan los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

SIETE: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento a dicha recomendación.

OCHO: Que el partido presentara documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente a lo cual el partido ha dado cumplimiento a dicha recomendación.

NUEVE: Que el partido realizara el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debió realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas y documento comprobatorio del pago o entero de los mismos al fisco, a lo que el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

DIEZ: Que el partido realizara los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos, lo cual el partido no dio cumplimiento reinciendiendo en la omisión de dicha irregularidad.

ONCE: Que el partido diera cabal cumplimiento en lo que respecta en informar el origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada, a lo cual el partido dio cabal cumplimiento.

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, anexando a la documentación comprobatoria.

DOS: Que el partido realice los registros contables y datos correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

TRES: Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva.

CUATRO: Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

CINCO: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

SEIS: Que el partido realice los reembolsos por concepto de saldo de acreedores diversos.

SIETE: Que el partido presente por concepto de bienes en comodato, la documentación de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

OCHO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos

vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

NUEVE: Que el partido informe respecto a las transferencias de sus órganos centrales, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancarias de la cuenta denominada especial y anexar los comprobantes de movimientos que amparen los movimientos de dicha cuenta, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

DIEZ: Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad.

ONCE: Que el partido no expida cheques sin considerar los cheques en tránsito que ha expedido el partido y que se ve reflejado en la cuenta de bancos con un saldo negativo.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa

al segundo trimestre de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de octubre de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/O884/O9, de fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de

dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprobatorio en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral

y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO